

Materia : Correccional

Recurrente(s) : Magistrado Procurador Fiscal del Departamento Judicial de Monte Plata.

Abogado(s) :

Recurrido(s) : Juan de Dios Ramos.

Abogado(s) : Dr. Pedro Castillo López.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia de dicho distrito judicial, el 29 de abril de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría del Tribunal a quo, el 29 de abril de 1983, a requerimiento del Dr. Pedro Castillo López, en la cual se proponen contra la sentencia impugnada los alegatos que se indican más adelante; Visto el auto dictado el 21 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 410 del Código Penal y 1 y 2 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un sometimiento judicial del Comandante Policial del Destacamento del municipio de Sabana Grande de Boyá, provincia de Monte Plata, el Magistrado Fiscalizador del Juzgado de Paz de dicho municipio, fue apoderado mediante oficio No. 0106 de fecha 20 de abril de 1983, de un expediente a cargo de Juan de Dios Ramos por violación del artículo 410 del Código Penal; que el Juzgado de Paz de esa jurisdicción dictó en sus atribuciones correccionales el 20 de abril de 1983, una sentencia cuyo dispositivo dice así: "Unico: Se declara culpable al señor Juan de Dios Ramos de violar el artículo 410 del Código Penal; en consecuencia, se impone una multa de RD\$800.00 (Ochocientos Pesos Oro) y 1 (un) mes de prisión correccional. Y que se confisque el cuerpo del delito y al pago de las costas"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino el fallo, ahora impugnado mediante el recurso de casación, con el dispositivo siguiente: "**PRIMERO:** Que debe descargar y descarga al nombrado Juan de Dios Ramos, de violación al artículo 410 del Código Penal, por insuficiencia de pruebas; **SEGUNDO:** Ordenar la devolución del cuerpo del delito al señor José A. Castillo, quien lo reclama en su calidad de propietario; **TERCERO:** Declara las costas de oficio", En cuanto al recurso de casación del Ministerio Público: **Considerando**, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes alegatos: "que la sentencia no está lo suficientemente motivada"; "que ha tergiversado o desnaturalizado los hechos"; "que la sentencia de primera instancia carece de base legal..." y "que para revocar la sentencia del juzgado de paz, el juez de primera instancia estaba obligado a dar una motivación apoyada en otros elementos de juicio que robustecieran la negación del prevenido y a fin de justificar su descargo", pero;

Considerando, que el juez de segundo grado dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa que el acta de allanamiento levantada en el establecimiento de compraventa La Risa, el 20 de abril de 1983, describe la incautación de dinero por un monto de RD\$34.25 (Treinta y Cuatro Pesos con Veinticinco Centavos), en papeletas de un peso y en monedas de cincuenta y veinticinco centavos, así como papeles, una almohadilla con tinta y un fechador; todo lo cual - expuso el juez del tribunal de segundo grado - no constituye prueba de violación a la ley penal, porque estas piezas o instrumentos no son de uso exclusivo en la actividad de las rifas ilegales, sino que son más bien propias de las operaciones realizadas en las compraventas;

Considerando, que los hechos así establecidos no constituyen a cargo del prevenido, Juan de Dios Ramos, violación al artículo 410 del Código Penal, por lo que el tribunal de la alzada, al descargar al procesado, actuó correctamente, sin desnaturalizar los hechos; que además, la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo, exponiendo una relación de los hechos y circunstancias de la causa, que han permitido a la Suprema Corte de Justicia verificar, como Corte de Casación, que en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir en los vicios y violaciones denunciados, en consecuencia, los alegatos que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados. Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata el 29 de abril de 1983, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara las costas de oficio. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

